



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1
FRO 81000130/2009/

N° 15 / 2013.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 8 días del mes de agosto de 2013, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, integrado por los Dres. Otmar Osvaldo PAULUCCI -en carácter de presidente- José María ESCOBAR CELLO y María Ivon VELLA—como vocales-, asistidos por el Señor Secretario Dr. Osvaldo Alberto FACCIANO en autos **N° 130/2009**, caratulados **“RODRIGUEZ, Pedro Alberto; MADERNA, Horacio Hugo, CERVERA, Rubén Osvaldo s/ privación ilegal libertad, violencia, amenazas y tormentos”**, incoados contra Rubén Osvaldo CERVERA, titular de la L.E 4.799.118, argentino, soltero, militar retirado del Ejército Argentino, de 82 años de edad, nacido en la ciudad de Buenos Aires el 13/05/30, hijo de Juan Roque (fallecido) y de Amalia Paulina Lissa (fallecida), domiciliado en Jorge Luis Borges 2432 piso 2º dpto. 4 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; y contra Horacio Hugo MADERNA, titular de la L.E 4.579.128, argentino, casado, militar retirado del Ejército Argentino, de 72 años de edad, nacido el 03/02/41 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Américo (fallecido) y de Nélida Billone (fallecida), domiciliado en General López 2237 de San Lorenzo, pcia. de Santa Fe; y contra Pedro Alberto RODRIGUEZ, titular del DNI nro. 6.184.346, argentino, casado, abogado, de 68

años de edad, nacido en Rosario, Pcia de Santa Fe, el día 8/11/45, hijo de Pedro Alberto y de Gilda Antonia Torelli, domiciliado en Dr. Ghio 236 de San Lorenzo, pcia. de Santa Fe; dejando constancia de la actuación de la señora Fiscal General Subrogante, Dra. Mabel Colalongo y del señor Fiscal General Coadyuvante, doctor Gonzalo Daniel STARA, y de la defensa del procesado Rubén Osvaldo CERVERA a cargo del Defensor Oficial doctor Fabio PROCAJLO y el defensor “Ad-hoc” doctor Nicolás FOPPIANI; de la defensa de Horacio Hugo MADERNA a cargo de los Dres. Fernando MELLADO y Marcelo PIERCECCHI y la defensa de Pedro Alberto RODRIGUEZ a cargo de la defensora pública oficial doctora Rosana GAMBACORTA y doctor Carlos ZÜRCHER; después del Acuerdo celebrado en sesión secreta conforme a lo dispuesto en los artículos 396 y sgtes. del Código Procesal Penal de la Nación, en forma definitiva;

RESUELVE:

I.-RECHAZAR los planteos de nulidad e inconstitucionalidad efectuados por la defensa.-

II.-CONDENAR a Rubén Osvaldo CERVERA cuyos demás datos personales constan precedentemente, como autor penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por su



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1
FRO 81000130/2009/

carácter de funcionario público y por mediar violencia y amenazas, en concurso real con la aplicación de tormentos calificados por ser la víctima perseguido político, en los términos del art. 144 bis, inc. 1º y último párrafo –según ley 14.616- y art. 142 inc. 1º según ley 20.642- todos del C.P. y del art. 144 ter, párrafo 1ero y 2do. del C.P –según ley 14.616- y art. 55 CP que tuvo por víctima a Manuel Ricardo CASADO, A LAS PENAS DE 8 AÑOS Y 6 MESES DE PRISION, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR IGUAL TIEMPO AL DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, CALIFICÁNDOLOS COMO CRIMENES DE LESA HUMANIDAD (art. 12, 29 inc. 3º y 55 CP; arts. 399, 403, 530., 531 y 535 del C.P.P.N.).-

III.- CONDENAR a Horacio Hugo MADERNA cuyos demás datos personales constan precedentemente, como autor penalmente responsable de los de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por su carácter de funcionario público y por mediar violencia y amenazas, en concurso real con la aplicación de tormentos calificados por ser la víctima perseguido político, en los términos del art. 144 bis, inc. 1º y último párrafo –según ley 14.616- y art. 142 inc. 1º según ley 20.642- todos del C.P. y del art. 144 ter, párrafo 1ero y 2do. del C.P –según ley 14.616- y art. 55 CP que tuvo por víctima a Manuel Ricardo CASADO, A LAS PENAS DE 8 AÑOS Y 6 MESES DE PRISION, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR

IGUAL TIEMPO AL DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, CALIFICÁNDOLOS COMO CRIMENES DE LESA HUMANIDAD (art. 12, 29 inc. 3º y 55 CP; arts. 399, 403, 530., 531 y 535 del C.P.P.N.).-

IV.- CONDENAR a Pedro Alberto RODRIGUEZ cuyos demás datos personales constan precedentemente, como partícipe necesario penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por su carácter de funcionario público y por mediar violencia y amenazas, en concurso real con la aplicación de tormentos calificados por ser la víctima perseguido político, en los términos del art. 144 bis, inc. 1º y último párrafo –según ley 14.616- y art. 142 inc. 1º según ley 20.642- todos del C.P. y del art. 144 ter, párrafo 1ero y 2do. del C.P –según ley 14.616- y art. 55 CP que tuvo por víctima a Manuel Ricardo CASADO, A LAS PENAS DE 8 AÑOS Y 6 MESES DE PRISION, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR IGUAL TIEMPO AL DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, CALIFICÁNDOLOS COMO CRIMENES DE LESA HUMANIDAD (art. 12, 29 inc. 3º y 55 CP; arts. 399, 403, 530., 531 y 535 deñ C.P.P.N.).-

V.- Imponer a los condenados el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE c/70/100 (\$ 69,70) a cada uno de ellos, intimándolos a hacerlo efectivo en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1
FRO 81000130/2009/

término de cinco días, bajo apercibimiento de aplicarles en concepto de multa un recargo del 50% del valor referido, que deberán abonar en idéntico plazo (art.11 de la ley 23.898), y de perseguir su cobro por la vía ejecutiva. Imponerle además a los condenados, las costas del juicio.-

VI.- Poner a disposición del señor Fiscal General Coadyuvante, copia del acta de debate en la presente causa, así como copia del soporte audio-visual integro de la misma, a los fines que hubiere lugar.-

VII.- Disponer, una vez que cobre firmeza el presente decisorio, el inmediato encarcelamiento de los imputados, quienes continuarán mientras tanto, sujeto a las restricciones oportunamente impuestas en el acta de compromiso labrada al ser excarcelados y ordenar que los condenados cumplan la pena privativa de la libertad en cárceles que pertenezcan al Servicio Penitenciario Federal.-

VIII.- Ordenar que oportunamente y por Secretaría se practique el cómputo de las penas impuestas a Rubén Osvaldo CERVERA, Horacio Hugo MADERNA, Pedro Alberto RODRIGUEZ, con vista a las partes (art. 493 del código de rito).-

IX.- Establecer el día 6 de septiembre de 2013, a las 12:00 horas, para la lectura de los fundamentos de la presente, por darse las circunstancias previstas en el art. 400, segundo párrafo, del CPPN.-

X.- Diferir la regulación de honorarios profesionales de los doctores Piercechi y Mellado, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley 23.987.-

XI.- Tener presente las reservas de recursos formuladas por las partes.-

XII.- Ordenar se inserte la presente, se libren las comunicaciones pertinentes y se reserven las actuaciones.-

MARIA IVON VELLA
JUEZ DE CAMARA

JOSE M. ESCOBAR CELLO
JUEZ DE CAMARA

OTMAR PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA

OSVALDO ALBERTO
FACCIANO
SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1
FRO 81000130/2009/

